

41/163. Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en el anexo a su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980,

Recordando también sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976, 32/185 de 19 de diciembre de 1977, 34/205 de 19 de diciembre de 1979, 35/61 de 5 de diciembre de 1980, 37/206 de 20 de diciembre de 1982 y 39/212 de 18 de diciembre de 1984, relativas a las necesidades y problemas especiales de los países insulares en desarrollo,

Reiterando la petición de que se adopten medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo contenida en las resoluciones 98 (IV) de 31 de mayo de 1976², 111 (V) de 3 de junio de 1979³ y 138 (VI) de 2 de julio de 1983⁴ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Reconociendo los difíciles problemas con que tropiezan los países insulares en desarrollo, en particular los que hacen frente a obstáculos debidos especialmente a su pequeña superficie, su alejamiento, su vulnerabilidad ante los desastres naturales, sus limitaciones en materia de transporte y comunicaciones, las grandes distancias que los separan de los centros comerciales, la gran limitación de sus mercados internos, la falta de recursos naturales, el grave problema del suministro de agua potable, su fuerte dependencia de las importaciones y de unos pocos productos básicos, el agotamiento de las fuentes de recursos no renovables, la escasez de personal administrativo y sus pesadas cargas financieras,

Teniendo presente la necesidad de realizar esfuerzos adicionales oportunos para aplicar las medidas específicas necesarias a fin de ayudar a los países insulares en desarrollo a superar los principales obstáculos que retrasan su proceso de desarrollo,

Tomando nota con pesar de que durante el cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General no ha sido posible realizar el análisis amplio de los problemas y necesidades de los países insulares en desarrollo solicitado en la resolución 39/212,

1. *Reafirma* su resolución 39/212, así como otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y pide su aplicación inmediata y eficaz;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión 86/33 de 27 de junio de 1986 del Consejo de Administración del Programa

de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo⁵;

3. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de las medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo⁶;

4. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados y organizaciones que han respondido a las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo y facilitado la aplicación de las resoluciones en favor de esos países;

5. *Toma nota con preocupación* de que las medidas específicas previstas en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, incluida la resolución 138 (VI) de la Conferencia, no se han aplicado plenamente todavía y hace un llamamiento a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras para que respondan positivamente a este respecto e intensifiquen los esfuerzos por aplicar medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en cooperación con los gobiernos, las instituciones regionales y otras instituciones competentes, continúe con el programa de estudios a fondo de los problemas comunes de las economías insulares y las limitaciones que impiden su crecimiento y desarrollo económicos, y que, a este respecto, recabe las opiniones de los países insulares en desarrollo y de otros países interesados con el objeto de proponer medidas específicas y concretas;

7. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que intensifique su papel de órgano central para la aplicación a nivel mundial de medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo y de catalizador a este respecto, entre otras cosas, organizando y facilitando intercambios interregionales de información y experiencia, en cooperación plena con las organizaciones regionales y subregionales;

8. *Pide* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y las comisiones regionales, que adopten medidas adecuadas a fin de responder positivamente a las necesidades particulares de los países insulares en desarrollo, e invita a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a hacer lo propio;

9. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, renueve sus esfuerzos en cuanto a la posibilidad de organizar una reunión complementaria de la reunión técnica interregional sobre planificación celebrada en San Vicente y las Granadinas en noviembre de 1983, con la participación de representantes de países insulares en desarrollo y de otros países interesados;

10. *Pide también* al Secretario General que prepare un informe analítico y exhaustivo, aprovechando, entre otras cosas, los trabajos en curso de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el que se incluyan recomendaciones concretas para asegurar que la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, pueda realizar un análisis a fondo de los proble-

² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

³ *Ibid.*, quinto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

⁴ *Ibid.*, sexto período de sesiones, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento No. 9* (E/1986/29 y Corr. 1), anexo I.

⁶ A/41/495.

mas y las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/164. Embargo comercial contra Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 y 40/185 y 40/188 de 17 de diciembre de 1985,

Reafirmando el derecho soberano e inalienable de Nicaragua y los demás países de Centroamérica a determinar libremente su propio sistema político, económico y social, y a conducir sus relaciones internacionales de conformidad con los intereses de sus pueblos, sin injerencia, subversión ni coerción o amenaza directa o indirecta de ninguna índole desde el exterior,

Profundamente preocupada por el hecho de que el embargo comercial contra Nicaragua todavía persiste y se ha ampliado y extendido a partir de mayo de 1986,

Considerando el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 27 de junio de 1986, en el que la Corte decidió que el país que había impuesto el embargo tenía la obligación de ponerle fin inmediatamente y de abstenerse de ese acto⁷,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre el embargo comercial contra Nicaragua⁸,

1. *Invita* a todos los Estados miembros de la comunidad internacional a seguir promoviendo formas concretas de cooperación en Centroamérica, en particular para ayudar a reducir los efectos negativos del embargo comercial contra Nicaragua;

2. *Deplora* la continuación del embargo comercial, contraria a su resolución 40/188 y al fallo de la Corte Internacional de Justicia, y pide una vez más que se revoken inmediatamente esas medidas;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/165. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁴, relativa al rechazo a las medidas económicas coercitivas, y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38º período de sesiones⁹,

Reafirmando sus resoluciones 38/197 de 20 de diciembre de 1983, 39/210 de 18 de diciembre de 1984 y 40/185 de 17 de diciembre de 1985,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la adopción y los efectos de las medidas económicas tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales¹⁰, y considerando que deben iniciarse nuevos trabajos a fin de aplicar las resoluciones 38/197, 39/210 y 40/185,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas medidas ha tenido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

1. *Insta* a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas de coacción contra países en desarrollo, que se han incrementado y han adoptado nuevas formas;

2. *Deplora* el hecho de que algunos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo sujetos a esas medidas;

3. *Reafirma* que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con aplicar o de aplicar a los países en desarrollo, como medio de coacción política y económica perjudicial a su desarrollo económico, político y social, restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos multilaterales o bilaterales contraídos;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un informe completo y a fondo sobre las medidas eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas coercitivas contra países en desarrollo, mencionadas en el párrafo 1 *supra*, y sobre las medidas económicas perjudiciales para los esfuerzos de desarrollo de dichos países, mencionadas en el párrafo 3 *supra*, teniendo en cuenta la información existente, incluyendo en particular:

⁷ Véase *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua en contre celui-ci* (Nicaragua c. États-Unis d'Amérique), fone, arrêt, C.I.J. Recueil 1986, p. 14.

⁸ A/41/596 y Add.1 y 2.

⁹ Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Instrumentos Básicos y Documentos Diversos*, vigésimo noveno Suplemento (No. de venta: GATT/1983-1), documento L/5424.

¹⁰ A/41/739.